

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO (1)

PARA EL TRASPORTE DE LAS TROPAS POR LOS

FERRO-CARRILES.

A continuación de la primera fila de sillares se arrimará otra segunda, continuándose hasta llegar al otro extremo opuesto, viniendo a quedar formado un tablero de sillares que permite una colocación perfectamente ordenada. Sobre esta base o primera tanda de monturas se colocará otra del mismo número, y en disposición semejante se ejecutará lo propio con relación al otro costado opuesto del wagon, quedando por lo tanto, y en la forma que se observa en la lámina, ordenadamente reunidas todas las monturas, y en el centro del wagon un espacio muy suficiente para los hombres que las han colocado y han de cuidar de ellas durante el viaje.

No se omitirá, como se ha dicho, echar paja en el suelo del wagon para evitar se rocen y estropeen, cuidando, si fuese posible, sea de la larga y no trillada y de revestir las paredes de los wagoes en que se apoyen para preservarlas de deterioros.

La colocación de las sillares en la forma descrita permite en un wagon co-

(1) Véase el Boletín número 59, 60 y 62.

modamente cargar 100 de ellas correspondiente al número de ganado que puede trasportarse en trenes extraordinarios.

Art. 66. Para la conducción de las sillares desde donde se halle formada la fuerza al wagon en que han de trasportarse no se empleará más que el tiempo puramente preciso, a fin de no retardar el embarco sucesivo del ganado. Los soldados alternarán por lo tanto en tener de mano a dos caballos, para que sus compañeros los lleven al sitio señalado, regresando a sus puestos de continuo de dejarlas reunidas y ordenadas en el muelle ó andén al frente del wagon.

Embarque de caballos.

Art. 67. Para el embarque del ganado, si el muelle permitiese arrimados, tres ó más número de wagoes, este acto tendrá lugar simultáneamente en todos ellos, para que una vez cargados se reemplacen por otros vacíos y se continúe del mismo modo hasta su terminación. En dichos wagoes se habrá echado con tiempo, y como se lleva dicho, paja en sus pisos, y deberán estar además provistos en su interior de argollones para atar los animales, teniendo dispuestos dos asientos colgados en cada uno, los cuales durante el embarque se tendrán suspendidos por las ventanillas al exterior de los wagoes, para que al quedar cargados se metan dentro y se les coloque en la parte interior, uno entre el primero y segundo caballo; el otro entre el quinto y sétimo, prohibiéndose terminantemente se cambien de lugar.

Art. 68. Los wagoes cargados de ganado, antes de que se conduzcan al lugar correspondiente que han de ocupar en la composición del tren, serán precisamente numerados en el mismo muelle, marcando con yeso en el exterior de las paredes de cada uno una numeración correlativa, y además el de

la sección y de la compañía a que pertenezcan los caballos.

Art. 69. Para el acto material de conducir el ganado a los wagoes que estuvieren ya dispuestos al efecto y arrimados al muelle con sus puentes de paso para la entrada, precederá la subdivisión en fracciones de seis, siete u ocho caballos, que según la capacidad de los mismos dispondrá el Jefe de la fuerza y ejecutará el Ayudante del cuerpo, debiendo al efecto tomar lugar en la formación y a la cabeza de las secciones los que pertenezcan a los Jefes y Oficiales.

Art. 70. Los Capitanes de los escuadrones y los subalternos dirigirán a los soldados para el embarque, observándose todos los detalles que se expresarán a continuación en el momento de que el Jefe de la orden para que simultáneamente se ejecute en todos los wagoes arrimados, puestas que por este medio no se ocasionará pérdida de tiempo, que es asunto de gran interés en tales casos.

Art. 71. Los Oficiales harán entender a la tropa la necesidad de usar cariño y halago con los animales, especialmente con los espantadizos, que es de esperar pondrán resistencia para entrar en los wagoes, y para lo cual se aplicarán a sus recelos medios posibles de conseguirlo con lo que más dificultad ofrezcan al embarque.

Art. 72. Dada la voz de embarque ó anunciado por un toque de clarín, las respectivas fracciones que deban verificarlo se pondrán en marcha a la desfilada y se dirigirán, conducidas por sus Oficiales, al frente de los respectivos wagoes, haciendo alto a la inmediata de los puentes de paso para dar principio a colocar los caballos, debiendo al efecto para ejecutarlo observar lo siguiente:

El primer individuo de cada una de las fracciones que empiecen el embarque, sin mirar a su caballo, le conducirá a la entrada de la puerta del wa-

gon correspondiente, y si no resistiese entrará con él, haciéndolo colocar a su derecha contra la pared del lado menor del mismo, por manera que quede en su mayor longitud a través de la vía.

Si el primer caballo de cada fracción que se conduzca al wagon respectivo se resistiese a entrar, se hará que siga el segundo ó el tercero, siempre el más dócil, detrás del cual lo efectúan los demás por lo regular sin gran trabajo.

A continuación del primer caballo se dispondrá entre en los respectivos wagoes por el mismo orden el segundo, que su conductor lo hará arrimar sobre su izquierda contra la pared del lado menor del mismo, por manera que resulten ocupando los dos rincones opuestos del wagon los dos primeros caballos, teniéndolos de mano sus conductores.

El soldado que lleve el caballo número 3 entrará seguidamente en el wagon del mismo modo y arrimará su caballo al número 4, entregándolo al primer conductor, que se quedará teniendo de mano a los dos para que pueda salir el del número 3.

El que conduzca el número 4 hará lo propio por el lado opuesto, haciendo arrimar su caballo al número 2, a cuyo conductor lo entregará saliendo del wagon.

El que lleve el número 5 a su vez entrará en el wagon y colocará su caballo al lado del 3, continuando el 6, que lo arrimará al lado del 4, permaneciendo con el wagon con sus conductores.

El 7.º y 8.º, si cupiesen, se les hará ocupar sitios equivalentes, resultando respectivamente dentro del wagon los números impares reunidos a la derecha, y los pares a izquierda.

Los últimos conductores permanecerán por el pronto dentro del wagon para que tan luego de embarcados los caballos y cerradas que sean las puertas de los mismos ayuden a sus compañeros a quitar bridas y atar el ganado.

por los ronzales á los argollones ó travesaños del wagon, reuniendo cada dos ó tres bridas, que colgarán en los dichos argollones ó travesaños para que no rueden por el suelo y se pisoteen.

Los caballos de los Jefes y Oficiales serán conducidos respectivamente para su embarque por los asistentes y ordenanzas desmontados, ocupando lugar en los wagones por el mismo orden.

Art. 73. Una vez embarcado el ganado, se colgarán los asientos que se habian suspendido al exterior como se tiene dicho, no debiendo quedar dentro de cada wagon para su cuidado mas que un soldado por cada dos caballos. Las armas de estos soldados se mandarán recoger por los respectivos Capitanes para que cuiden de ellas y las coloquen debajo de los asientos de los demás individuos que han de embarcarse en los carruajes destinados al efecto.

Art. 74. Cuando los wagones estén cargados se numerarán acto continuo como se tiene dicho, antes de que se trasladen desde el muelle al punto de reunión del material, debiendo atender á este cuidado el Ayudante con un sargento del escuadrón.

Art. 75. Debiendo llevarse en los mismos wagones donde vaya el ganado la paja que se pueda necesitar para entretenerlos en los altos y para el pienso que se juzgue conveniente darles, se procurará se conduzca dicho artículo en sacos que se podrán colocar en el mismo sentido en que vaya el ganado, arriandolos á las paredes de los lados interiores de cada wagon.

Art. 76. Es de todo punto muy conveniente que las operaciones de embarque sean en extremo metódicas y arregladas á cuantos detalles quedan prevenidos, y que se encargue á la tropa el usar dulzura y cariño para con los animales, especialmente con los espantadizos que no se tenga empeño en conducirlos á la fuerza, y con castigo que se procure hacer entrar primero á los mas dóciles, e inmediatamente después, y como de resaca, á los que opongan resistencia.

Convendrá en casos extremos vendarse los ojos, echar paja en los puentes de paso para que al pisar no sientan ruido, y aun á las veces será preciso hacerles entrar marchando con paso atrás á la inmediación del puente para que asienten en el wagon. Solo con halago y cariño puede evitarse se empeñen en una defensa que hiciera imposible de todo punto su embarque.

Art. 77. Cuando los muelles no ofrezcan la ventaja de efectuar el embarque simultáneo, las operaciones sucesivas se dirigirán con suma actividad para no perder tiempo, porque entonces todavia interesa mas se aproveche.

Art. 78. Si el embarque tuviera que hacerse en donde los muelles no estén al nivel del piso de los wagones, será preciso recurrir á rampas y se dirigirá de una manera analoga á lo ya indicado, debiendo en tal caso los Jefes y Oficiales redoblar sus cuidados y precauciones para evitar que el ganado se maltrate ó se inutilice si se descuidan las reglas prescritas.

Art. 79. Siempre que sea preciso mover los wagones desde el muelle para conducirlos á brazo al lugar en que debe colocarse para la composición del tren, se procurará, si la localidad del muelle lo permitiese, dar vuelta á los caballos dispuestos para el embarque, á fin de que no se espante con dichas maniobras, debiendo cuidar mucho que á su inmediación y en el acto del embarque no se ejecuten aquellas por iguales razones.

Art. 80. Como el embarque del ganado en los muelles no permite preceder como para la infantería, el ordenamiento del tren antes del movimiento de marcha, luego que aquella operación termine los empleados de las estaciones lo organizarán, aprovechando entre tanto el Jefe de la tropa este tiempo para disponer el embarco del personal en los carruajes que se les designe. La composición del tren quedará dispuesta en el modo siguiente, en cuanto sea posible:

Composicion del tren.

- 1.° Un wagon bajo descubierta con puentes de desembarque.
- 2.° Otro cerrado para el bagaje.
- 3.° Otro para la colocacion de las silas e individuos que deban ir á su cuidado.
- 4.° Los wagones necesarios para conducir la mitad del ganado.
- 5.° Uno ó dos carruajes de tercera clase para la tropa.
- 6.° Otro de primera ó segunda clase, ó uno misto para los Jefes y Oficiales.
- 7.° Los wagones necesarios para la otra mitad del ganado.
- 8.° Un truck ó plataforma para los carros de regimiento y de cantineros.

Los wagones ó carruajes con freno que vayan en el tren se colocarán como los empleados de la empresa del ferrocarril lo consideren conveniente.

Art. 81. Organizado ya el tren y colocado en disposicion de marchar en el andén ó paraje donde deba subir la tropa á los carruajes, seguirá su embarco.

Art. 82. Una vez terminada la operación de embarque del ganado, y mientras se organice por los empleados de las estaciones la composición del tren el Jefe de la fuerza reunirá su personal, mandandolos tomar sus armas y recoger las de los individuos nombrados para el cuidado de los caballos, acto continuo se dirigirá al punto de embarque, para que, siguiendo un sistema enteramente semejante y en armonia con lo establecido para la infantería, se subdivida aquel por el Ayudante en fracciones y que en dispuestos á entrar los soldados en los compartimientos de los carruajes cuando se les prevenga.

Art. 83. Los lanceros antes de subir á los carruajes enrollarán las banderolas y colocaran las lanzas debajo de los asientos. Los cazadores y húsares, que antes del embarque de sus caballos desengancharon sus carabinas y deben tenerlas en la mano al tiempo de subir á los carruajes, las conservarán despues que hayan entrado en ellos para llevarlas como el soldado de infantería, debiendo las que correspondan á las plazas que vayan en los wagones de caballos distribuirse entre las fracciones nombradas para cada compartimiento y responder de ellas (dándoles colocacion en los rincones de los mismos) el cabo ó sargento que vaya en cada uno como Jefe de la tropa embarcada en el.

Los coraceros se quitarán las corazas á su vez, y adosando los petos con los espaldares las colocarán debajo de los asientos de modo que la parte cóncava quede enfrente del paso de entra al carruaje, con lo cual se conseguirá la mayor altura posible para que los individuos puedan estirar las piernas debajo de los asientos. (Vase la lámina 5.ª, figura 2.ª)

Art. 84. Todas estas operaciones preparatorias se ejecutarán con presteza y sin confusion, dirigiendolas los Oficiales, para que de este modo sean más precisas y mejor ejecutadas, sobre todo sin desperdiciar tiempo.

Art. 85. Para subir la tropa á los carruajes se tendrá presente todo lo dispuesto respecto de la infantería, cuidando se observen rigorosamente las prevenciones de orden que se establecen al tratar de la misma. No se omitirá marcar la numeracion correlativamente con yeso en los estribos de los carruajes en que embarque el personal de tropa, para que en los altos y descansos no dudea cuando vuelvan á subir á ellos. Los estandartes se colocarán en el wagon de los Jefes.

Art. 86. A los individuos que vayan al cuidado del ganado se les encargará le impidan sacar la cabeza por las ventanillas, previniendoles tambien que al oír el silbato de la máquina cuando lleguen cerca de las estaciones debencogerlos por las cabezadas para ayudarlos y prepararlos al choque de los carruajes en aquellos momentos en que siempre se experimentan oscilaciones bruscas que sorprenden á los animales. Los soldados nombrados para el cuidado de los caballos se relevaran cuando lo considere oportuno el Jefe de la fuerza, debiendo advertirles cuiden de renovar la paja que echan al ganado en los morrales de hucico y de darles pienso y agua dentro del wagon cuando se determine. Tambien se les encargará que en caso de cualquier accidente que pudiese ocurrir en los wagones en que vayan deberán hacer una señal al exterior de los mismos, como, por ejemplo, agitar un pañuelo por las ventanillas, para que, visto por los guarda-frenos, pue-

dan dar aviso y mandar, si fuese necesario, la detencion del tren.

Art. 87. Los Jefes y Oficiales se embarcaran seguidamente de la tropa, observandose cuantos detalles estan prevenidos para tales casos respecto de la infantería, no omitiendo el Jefe principal, momentos antes de partir, recorrer rápidamente el frente de los carruajes que formen el tren, para asegurarse que nada ha faltado que disponer y que se hallan cumplidas todas las prescripciones de reglamento y las particulares que hubiese dictado ademas. Si el tiempo lo permitiese y faltase que llenar alguna, mandará se ejecute inmediatamente.

Art. 88. En todos los altos ordinarios que efectúe el tren con relación al itinerario de marcha que se habrá entregado al Comandante de la fuerza, por regla general se practicará análogamente cuanto se dispone para el arma de infantería; en el concepto de que por la guardia de prevencion del cuerpo, ó la que se nombre con oportunidad deberá atenderse á las prescripciones obligatorias que se imponen á la de aquélla arma.

Respecto de los soldados que vayan al cuidado del ganado, no se permitirá bajen de los wagones todos á la vez, debiendo permanecer cuando menos uno por wagon, para no descuidar los caballos.

Art. 89. Siempre que los trenes puestos en movimiento para la conduccion de esta arma tengan que detenerse en las estaciones, los respectivos Oficiales subalternos de los escuadrones bajaran de sus carruajes y pasaran á informarse de los soldados que vayan al cuidado del ganado, de las novedades que pudieran haberles ocurrido en la marcha, y seguidamente daran parte á los Capitanes para que estos á su vez lo transmitan á su Jefe.

Art. 90. En los grandes altos el Comandante dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de las disposiciones que previsoriamente hubiese determinado para que el ganado se alimente teniendo en cuenta las observaciones que al efecto se indicaran en el articulo de piensos.

Igualmente lo determinará cuando lo considere oportuno se les de de beber especialmente si la estación fuere calurosa, y observen que el agua que se les da sea fresca.

Art. 91. El relevo de los soldados que vayan al cuidado de los caballos será conveniente mandarlo ejecutar en los altos que se hicieren á mitad de camino.

Art. 92. En la estación penúltima á la de Hegada el Comandante de la fuerza dará la orden para que se pongan bridas á los caballos y se preparen para su desembarque, que deberá tener efecto del modo conveniente que se explicará.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Eleccion de un Diputado provincial por el partido de Alcañices.

Conforme a lo prevenido en el artículo 101 del Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias, he acordado designar las salas consistoriales del Ayuntamiento de Alcañices para la elección de un Diputado provincial por aquel partido, la que se ha de verificar en los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Diciembre, según se ha anunciado en el BOLETIN OFICIAL, número 61.

Encargo muy particularmente a los señores Alcaldes de dicho partido, hagan pública esta disposición para que llegue a conocimiento de los electores.

Zamora 24 de Noviembre de 1867.—Juan Perez Rey.

Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, en 2 del actual, me dice lo siguiente:

Desde 1.º al 31 de Diciembre próximo vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y con el fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelación de los cupones, ha acordado la misma que para el referido semestre se admitan por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, desde luego y hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los cupones que se presentes con facturas duplicadas y arregladas al modelo que se acompaña, el que estará de manifiesto en esta Tesorería, en cuya factura va indicada la deducción del 5 por 100 con arreglo a la ley de 29 de Julio último; en el concepto, de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago a las oficinas centrales de la Deuda, según así se previene en la Real orden de 20 de Junio de 1861, y esta Tesorería de provincia no admitirá ningún cupon sin que su tenedor exhiba los títulos o acciones correspondientes que hubieran de ser cortados, cuya circunstancia se consignará en la carpeta que se remita a la Dirección, y en las facturas de acciones del Estado por ferro-carriles, no se comprenderán cupones de 60 y 600 reales en una misma factura, y si se separadas, por valores.

Lo que se hace saber al público para que, teniendo presente las prescripciones arriba citadas, se atengan en un todo a ellas en el asunto a que se refiere.

Zamora 18 de Noviembre de 1867.—Juan Perez Rey.

Seccion de Fomento.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, me dice con fecha 28 de Octubre último, lo siguiente:

«En vista de la consulta de V. S. sobre si a los Maestros elementales incompletos deberá facilitárseles casa-habitacion, esta Direccion general ha acordado manifestarle, que debe proporcionarse casa-habitacion lo mismo a los Maestros de Escuela completas que a los de incompletas.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda.

Zamora 15 de Noviembre de 1867.—Juan Perez Rey.

Montes.

Don Juan Perez Rey, Jefe de administración honorario de primera clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por este Gobierno con fecha 8 del actual, el día 2 del mes de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Corrales, ante la autoridad local, la subasta pública para la adjudicación del arriendo de los pastos del monte Brochero, bajo el tipo de ciento sesenta escudos en que se han tasado, y con estricta sujecion a los pliegos de condiciones y demás requisitos legales prevenidos por las ordenanzas del ramo.

Y lo publico en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; advirtiendo que los pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de Corrales, desde esta fecha a la de la celebracion de la subasta.

Zamora 15 de Noviembre de 1867.—Juan Perez Rey.

Don Juan Perez Rey, Jefe de administración honorario de primera clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 2 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, se procederá en el Ayuntamiento de Pajares, ante la autoridad del Alcalde, a la enajenacion en pública subasta de ocho vigas de chopo, cuya corta se ha concedido al referido Municipio, bajo el mismo tipo de cuarenta y ocho escudos que sirvió de base para la primera licitacion, y con arreglo al pliego de

condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Zamora 16 de Noviembre de 1867.—Juan Perez Rey.

seccion de orden público.

El Alcalde de Rabanales, con fecha 5 del corriente, me participa haberse ausentado de dicho pueblo, sin su conocimiento, por hallarse sujeta a la vigilancia de su autoridad, María Salomé Nistal, cuyas señas se espresan a continuación.

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de la espresada sujeta, y habida que sea la pondrán a mi disposición.

Zamora 11 de Noviembre de 1867.—Juan Perez Rey.

Señas de la María Nistal.

Edad 35 años, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, boca, id., color bueno.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Extracto del resumen de trabajos topográfico-catastrales del tercer trimestre de 1867 publicado en la Gaceta de Madrid.

En la provincia de Madrid, partido de Alcalá, han continuado las de triangulación en Adalardo y su anejo Valdeolmos, y Fresno de Torote y su anejo Serracines y los de parcelario en Daganzo de Arriba, Loches, Paraonella y Zarzuela del Monte, habiendo sido concluido el término de Canillas.

En los partidos de Getafe y Chinchon siguieron las operaciones de parcelario en campo y oficina en la parte enclavada en Aranjuez, perteneciente a varios propietarios y en Arganda del Rey, Getafe, Morata de Tajuña y San Martín de la Vega, y los de cédulas en Cienpueuelos y Valdemoro.

El personal de los partidos de Navalcarnero y Colmenar Viejo, se ocupó en los trabajos de parcelario en Badiella del Monte; de poligonacion en Aravacas, Colmenar Viejo, Navalcarnero y Pozuelo; de triangulación y poligonacion en Villanueva del Pardillo; de rectificaciones de lindes y cédulas en San Lorenzo del Escorial, Escorial de Abajo y Húmera; de ultimacion en Brunete, Fuencarral y Sevilla la Nueva, y de conclusion definitiva en el término de Sacedon.

Las tres brigadas de avance parcelario que operan en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, llevarán a cabo los perimetros de unos 70 términos municipales.

Las cifras que espresan los trabajos

del parcelario urbano de Madrid, son, en aquellos que a cifras puede reducirse 288 estaciones de nivelacion, 1006 triángulos resueltos, 263 coordenadas calculadas, 666 azimuts, 69 manzanas determinadas, 68 consruídas, 263 poligonos cerrados, 124 poligonos construidos en $\frac{1}{500}$ 166 en $\frac{1}{2000}$ ángulos, acotados, reducciones y otros varios.

En Almeria se ha concluido la poligonacion con 437 vértices señalados en el terreno, observados y medidos sus lados, encerrando 185 manzanas de estas, 91 se han parcelado con sus medianerías, parte cubierta y descubierta, y componen un número de 1042 parcelas urbanas, pertenecientes a los cuarteles de Santiago, Sagrario y San Pedro.

Se han hecho 276 estaciones de itinerario para algunas manzanas de la Vega y afueras de la capital que arrojan 33614'60 metros.

Se han deducido los ángulos azimutales de los vértices de la triangulación, calculado sus coordenadas por dos bases y puesto en hojas kilométricas en escala de $\frac{1}{2000}$.

Se han deducido 1940 ángulos horizontales de la poligonacion, y consruída esta en escala de $\frac{1}{2000}$ para verificar la compensacion en el cierre de los poligonos, habiéndola dividido en ocho cuarteles. De estas, tres tienen hecha la compensacion y están consruídas en escala de $\frac{1}{500}$; estando puesto el parcelario urbano en dos de ellas y empezado el del otro en planos borradores.

En Cartagena está terminada y compensada toda la poligonacion, hecha la nivelacion de cinco cuarteles, calculada y referida al nivel del mar, consruídos todos los poligonos de la ciudad en $\frac{1}{500}$, terminado el levantamiento de cuatro cuarteles y dibujados de lápiz y tinta, firmadas las cédulas urbanas del primer cuartel y puesto este de tinta en hojas kilométricas de $\frac{1}{500}$ y $\frac{1}{1000}$.

Tocante a cálculos, se han deducido los ángulos azimutales de cinco cuarteles y sus coordenadas, que han sido puestas también en hojas de $\frac{1}{2000}$ y $\frac{1}{500}$.

En resumen: observadas 16 estaciones de poligonacion, 508 parcelas urbanas determinadas, 498 cédulas firmadas, compensaciones, cierres, etc etc.

En Murcia se han hecho 71 estaciones de poligonacion, levantado 6 parcelas rústicas y 118 urbanas, resuelto 183 triángulos y calculado 222 coordenadas; habiéndose continuado el plano de conjunto del barrio de San Benito, los cálculos, construcciones en varias escalas, estados, dibujos y poligonacion en $\frac{1}{2000}$ y $\frac{1}{500}$.

En el parcelario urbano de la ciudad de Toledo se han observado 210 estaciones de poligonacion y levantado el plano de 830 parcelas urbanas; en cálculo se han deducido 1273 ángulos, compensaciones y otros; y en dibujos construir 53 poligonos en $\frac{1}{500}$ 52 en $\frac{1}{2000}$ y 8 en $\frac{1}{2000}$ con otros que es imposible sumar.

En Cuenca se han observado 279 estaciones de poligonacion y se han hecho los estados, calculos y dibujos consiguientes.

En Huete, provincia de Cuenca, tambien se han observado 50 estaciones de poligonacion y 272 de nivelacion, habiendo aquella quedado concluida, calculadas sus coordinadas y dibujadas las manzanas en escala de 1/1000.

Finalmente, en Soria y Granada se han empezado dichas operaciones a principios de Setiembre, habiendose hecho en aquella capital 45 estaciones de poligonacion con la referencia y fijacion de los vertices y los calculos necesarios, y en Granada 112 estaciones de poligonacion, 175 angulos deducidos y las consiguientes señales y referencias contando los trabajos de ambas capitales con el apoyo y ayuda de sus municipalidades.

Por el personal de dibujo, planimetria y litografia se han dibujado, reducido, grabado y tirado cuantos planos, perimetros, hojas kilométricas, manzanas, membrétes, estados, cédulas y demás documentos han sido necesarios al servicio de la seccion.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Jefe del Negociado, Antonio Sanz

Administracion de Hacienda de la provincia de Zamora.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías ha dispuesto que desde 1.º de Diciembre próximo queden fuera de circulacion los sellos para documentos de giro que han rejido hasta la fecha, sustituyéndolos con otros nuevos de igual precio y condiciones que solo difieren en la forma.

En su consecuencia, los Administradores de Estancadas, estanqueros y particulares, por lo que a cada cual se refiere, tendran presentes acerca de este servicio las reglas siguientes:

1.º Desde el dia 1.º de Diciembre próximo se hallaran de venta los nuevos sellos de giro en los mismos estancos que los han espendido anteriormente.

2.º Los sellos de giro mandados recibir, que el dia 30 del corriente mes resulten sobrantes en los almacenes de las subalternas, serán entregados en el de esta capital el 2.º del siguiente en la forma prevenida para la devolucion de toda clase de efectos timbrados.

3.º En los ocho primeros dias de dicho mes de Diciembre, escepto los festivos, se admitiran al canje en los propios estancos los sellos de giro que tengan en su poder los particulares por otros de igual clase y precio, pero con la condicion de presentarlos pegados por clases en una sola cara de medio pliego de papel blanco, con la firma del interesado al pie del último sello.

4.º Los Administradores subalternos recibirán en un solo paquete todos los sellos canjados en su distrito que

con la cubierta correspondiente y doble factura procurarán se hallen en esta oficina el dia 11 del mismo Diciembre.

Recomiendo a todos los subalternos la mayor exactitud en este servicio dentro de los plazos que se marcan, sobre lo cual estoy dispuesto a no tolerar la menor falta.

Zamora 18 de Noviembre de 1867.—Amador Valle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido;

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por el elector don Juan de Luis, vecino de esta villa, se ha pedido la exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes de esta seccion de don Antonio Ayuso Garcia, por no ser vecino del Pego, correspondiente á este partido, y si de la villa y Corte de Madrid; en auto de este dia se admitió tal peticion y se acuerdo se haga notoria por medio de edictos citándose en forma á todos los interesados; para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á usar del derecho que les convenga en oposicion á la demanda.

Fuente-Sauco 19 de Noviembre de 1867.—Eugenio Cañibano.—Julian Palao.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido;

Hago saber: Que por el elector don Cesareo Corrales, vecino de esta villa, se ha acudido á este Juzgado, con los documentos necesarios, en demanda de que se incluya en las listas electorales de esta seccion para Diputados á Cortes á don Francisco Rodriguez de Lara, Presbitero, vecino y Coadjutor de la parroquia del Olmo, por hallarse comprendido en los artículos 15 y 19 de la ley del concepto; en su consecuencia, he acordado se publique la demanda por medio de edictos, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde el anuncio en el *Boletín oficial*, comparezca el interesado que tenga por conveniente á hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Fuente-Sauco 22 de Noviembre de 1867.—Eugenio Cañibano.—Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido;

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por el elector don Cesareo Corrales Rodriguez, vecino de esta villa, se ha pedido la inclusion en las listas electorales de esta seccion

para Diputados á Cortes de don Florentin Val Martínez, vecino y Médico-Cirujano del Olmo, correspondiente á este partido y seccion por haber trasladado su vecindad del pueblo de Villaflores, de la seccion de Peñaranda de Braçamonte, en la que, como capacidad, disfrutaba ya del derecho electoral; admitida tal pretension, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan los interesados á usar del derecho que les convenga en oposicion á dicha demanda.

Fuente-Sauco 22 de Noviembre de 1867.—Eugenio Cañibano.—Julian Palao.

El señor don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera Instancia de Zamora y su partido;

Hago saber: Que el dia tres de Diciembre próximo tendrá lugar, á solicitud de don Manuel Perez Lopez, vecino de esta Ciudad, la venta en pública licitacion de los bienes siguientes:

Fincas rústicas en término de Morcuéla de los Infanzones.

- 1.º Una tierra al sitio que llaman Fuente Miro, de cabida de dos fanegas y dos celemines, tasada en ochenta y ocho escudos.
- 2.º Otra al Regato de las Raposeras de siete fanegas y nueve celemines, en ciento noventa y cinco escudos.
- 3.º Otra al Secadal, de una fanega y un celemin, en sesenta y cinco escudos.
- 4.º Otra al mismo sitio, de seis celemines, en cuarenta escudos.
- 5.º Otra á las Morcuélas, de nueve celemines y dos cuartillos, en sesenta y ocho escudos.
- 6.º Otra al camino viejo llamado de Casa ruma, de una fanega y cinco celemines, en noventa escudos.
- 7.º Otra á las Morcuélas, de dos fanegas, en ciento veinte escudos.
- 8.º Otra de tercera, que antes fueron dos, de ocho fanegas, en doscientos cuarenta escudos.
- 9.º Otra que antes eran dos lindantes entre sí, de cinco fanegas, en ciento ochenta escudos.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán á la sala de Audiencia de este Juzgado á la hora señalada, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra la tasacion. El espediente se halla de manifiesto en la escribanía.

Zamora 4 de Noviembre de 1867.—Pedro Pascual de Maza.—Ante mí, Angel Conde.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido;

casa, sita en esta Ciudad, calle de Balbóraz, núm. 44 moderno, lindante al Norte con casa de herederos de don José Gutierrez; al Mediodia con otra de doña Rosa Seisdedos, y al Poniente con otra de don Nicolás Gil, de estension superficial de diez y seis metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados; con una servidumbre de puerta de paso á la de la doña Rosa, valuada en quinientos diez y nueve escudos, 280 milésimas; cuya correspondencia fue embargada á María Riego, viuda, de esta vecindad, á instancia de doña Teresa Vega Rodrigo y don Justo del Barco Villalobos, sobre pago de ciento treinta y cuatro escudos, setecientas milésimas, que les es en deber por varios conceptos á aquella, como testamentaria del finado don Ignacio Gestoso Alonso, su marido, acudida á los estrados del Juzgado el dia treinta del próximo Diciembre, á la hora de las doce, en que tendrá lugar el remate; y se le admitirá la que hubiese con arreglo á derecho.

Así lo tengo acordado en el espediente ejecutivo de que ya hecho mérito.

Zamora 7 de Noviembre de 1867.—Pedro Pascual de Maza.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sardon.

Anuncios no Oficiales.

TIERRAS EN VENTA.

Los testamentarios del difunto don Enrique Fernandez, con objeto de pagar las deudas que han resultado contra su caudal, venden once pedazos de tierra en término de San Esteban del Molar, que hacen siete cargas y media, poco mas ó menos, por su tasacion de veinte mil setecientos noventa reales unas con otras; y además un buerto con su pozo, tasado en ochocientos reales, y una era cercada, pequeña, en setecientos reales.

Cuyo remate se celebrará en el mejor postor en la plazuela de la Iglesia del mismo pueblo á los treinta dias contados desde el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Esteban, Noviembre 22 de 1867.—Francisco Lobon Guerrero.—Eccelentísimo Hidalgo.

Se hallan de venta en la libreria de este periódico oficial el

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria, por don Eusebio Freixa y Rabasa, autor de varias obras y Secretario cesante del excelentísimo Ayuntamiento de Lerida; bajo los auspicios y direccion del excelentísimo señor don Celestino Mas y Abad, Abogado Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias, etc., etc.

ZAMORA. IMPRENTA DE ENRIQUE FERNANDEZ, calle de la Carbata, número 5.